



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1300 DE 29 JUN 2012

"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 11 de Mayo de 2012, bajo el radicado **EXTMI12-0015517** se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud del señor JOSÉ LEONIDAS ROSAS URREGO, identificado con la Cédula de Ciudadanía N°: 19.060.534, con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca y cuyas coordenadas son:

NORTE	ESTE
1015760,0000	1069420,0000
1014060,0000	1069420,0000
1014060,0000	1068850,0000
1013625,0000	1068850,0000
1013625,0000	1069420,0000

Fuente suministrada por el peticionario – **EXTMI12-0015517**, 11 de Mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de la Ingeniera Topográfica contratada para el efecto, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010 y la base de datos de Consulta Previa construida a partir de verificaciones en campo; en la zona de influencia del proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca, conforme a las coordenadas aportadas, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior, constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial la Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, conceptúo que: **"No se IDENTIFICA la presencia de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, elección de consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos"** en la zona identi-

ficada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud de estudio para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca.

Como quiera que se trata de una verificación cartográfica y no una verificación en campo, la misma se ha realizado con las herramientas con las que cuenta el Ministerio del Interior (Sistemas de Información Geográfica) y presumiendo la buena fe de la información aportada por el solicitante, se certificará que **no se identifica** la presencia de grupos étnicos. No obstante lo anterior, en caso de constatarse por la empresa o por un tercero la presencia de grupos étnicos en el área referenciada y que eventualmente resulten afectados con el proyecto descrito, será necesario realizar una visita de verificación en el área del proyecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, ésta Dirección,

CERTIFICA:

PRIMERO. Que no se **identifica** la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1015760,0000	1069420,0000
1014060,0000	1069420,0000
1014060,0000	1068850,0000
1013625,0000	1068850,0000
1013625,0000	1069420,0000

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0015517, 11 de Mayo de 2012

SEGUNDO. Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca.

TERCERO. Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca, identificado con las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
1015760,0000	1069420,0000
1014060,0000	1069420,0000
1014060,0000	1068850,0000
1013625,0000	1068850,0000
1013625,0000	1069420,0000

Fuente suministrada por el peticionario – EXTMI12-0015517, 11 de Mayo de 2012

CUARTO. Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "CONTRATO DE CONCESIÓN EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ESMERALDAS Y OTROS MINERALES EDL – 132, EDL – 133 Y EDL – 134", localizado en jurisdicción del municipio de Gachalá en el Departamento de Cundinamarca. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en el numeral tercero de la presente Certificación.

QUINTO. Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante ésta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO. Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE


RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN
Director Consulta Previa

Elaboró: Eudes Toncel Rosado 
Revisó desde punto de vista Cartográfico: Leady Pérez
Revisó desde punto de vista Jurídico: Zamir Molina Roa 
Aprobó Coordinadora Área de Certificaciones: Dra. Doris Aristizábal 
Aprobó quien Suscribe